

**P**

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

D E C R E T O

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-

07036194

Montevideo, **2 MAR. 2009**

VISTO: la situación planteada por la Unidad Ejecutora 001 "Dirección General de Secretaría de Estado" del Ministerio de Defensa Nacional.-----

RESULTANDO: I) que el literal A) del artículo 137 del Decreto-Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, establece como requisito para estar en condiciones de ascenso, haber cumplido antigüedad computable en el grado.-----

II) que el artículo 142 del mismo cuerpo legal, considera antigüedad computable en el grado, el tiempo pasado en el mismo con la deducción del tiempo en situación de "No Disponible" y "Suspensión del Estado Militar", por causales precisadas en el mencionado Decreto - Ley 14.157.-----

III) que el artículo 110 del Decreto 245/993 de lro. de junio de 1993, en la redacción sustitutiva dada por el artículo lro. del Decreto 382/997 de 14 de octubre de 1997, referente al Reglamento de Calificación y Ascenso del Personal Superior y Subalterno del Ministerio de Defensa Nacional, establece un mecanismo de excepción -para el caso de subsistir vacantes o de no existir postulantes-, una vez conferidos los ascensos acorde a los sistemas y requisitos de los Títulos I y II del citado Reglamento.-----

IV) que el mencionado mecanismo de excepción, consiste en el Concurso mediante segundo llamado al personal que no acredite el tiempo mínimo de antigüedad computable en el grado y exigible para el ascenso y se

encuentre en la primera mitad de la nómina de su grado en esas condiciones en el escalafón respectivo, y si aún subsistieran vacantes, se autoriza un tercer llamado a concurso a los funcionarios que se encuentren en la segunda mitad de la nómina de referencia.-----

V) que el artículo 42 del Reglamento de Calificación y Ascenso citado, dispone que el acceso a la Jerarquía de Oficial en el grado de Alférez se realizará en la fecha de producirse la vacante.-----

CONSIDERANDO: I) que de conformidad con lo establecido por el literal A) del artículo 137 y literal B) del artículo 138, ambos del Decreto - Ley 14.157 (Orgánico de las Fuerzas Armadas) de 21 de febrero de 1974, para estar en condiciones de ascenso se requiere haber cumplido antigüedad en el grado.-----

II) que en ese sentido se entiende conveniente fijar un tiempo mínimo de permanencia en el grado de un año, para el personal que ascenderá por el mecanismo de excepción del artículo 110 mencionado, fijándose asimismo la fecha de acceso a la jerarquía de Alférez.-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

D E C R E T A:

ARTICULO 1ro.- Modifícase el inciso 2do. del artículo 110 del Reglamento de Calificación y Ascenso del Personal Superior y Subalterno del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por el Decreto 245/993 de 1ro. de junio de 1993, en la redacción sustitutiva dada por el Decreto 382/997 de 14 de octubre de 1997, fijándose en un año el tiempo mínimo de

P



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

antigüedad computable en el grado exigible para el ascenso por el mecanismo de excepción que en dicho artículo se establece.-----

ARTICULO 2do.- Modificase el artículo 42 del Reglamento de Calificación y Ascenso del Personal Superior y Subalterno del Ministerio de Defensa Nacional, aprobado por las normas mencionadas precedentemente, estableciéndose que el acceso a la Jerarquía de Oficial en el grado de Alférez, se realizará -luego de producida la vacante-, el 1ro. de febrero siguiente, a la existencia de personal que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para el ascenso. En el caso de ascenderse por el mecanismo de excepción previsto en el artículo 110 del Reglamento de referencia deberá computarse el tiempo mínimo de permanencia en el grado dispuesto en el artículo anterior.-----

ARTICULO 3ro.- Las modificaciones que se aprueban, serán aplicables a las vacantes que se generen o generadas a partir del 1ro. de febrero de 2005.-----

ARTICULO 4to.- Comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.-----

DR. JOSE A. BAYARDI

TABARÉ VAZQUEZ
Presidente de la República

A.L./SU

A 17.08

